



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 0 9 9 DE 1 9 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"**

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma administra el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2022230790100064E**

Mediante radicado No. 20224600056892 del 17 de mayo de 2022, la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARIMAGUA**", a favor de los predios denominados "**CARIMAGUA 2**" (hoy denominado "**VILLANUEVA**"), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769, con una extensión superficial de **118,0500 ha** y "**EL PORVENIR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, con una extensión superficial de **52,7250 ha**, ubicados en el municipio de Pore, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de octubre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 211 del 07 de julio de 2022**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARIMAGUA**", a favor de los predios denominados "**CARIMAGUA 2**" (hoy denominado "**VILLANUEVA**"), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769 y "**EL PORVENIR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, ubicados en el municipio de Pore, departamento de Casanare, solicitado por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada de los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"**

No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, en calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 08 de julio de 2022, a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada de los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: S.Durango@cgiar.org y hdelfina987@gmail.com.

Que dentro del **Auto No. 0211 del 07 de julio de 2022**, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017128291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4214163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46363637, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Resolución NO. 0255 de marzo 26 de 1.986.*
2. *Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "**Villanueva**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769, y el predio "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹,*

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"**

y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015. (...)”

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600127552 del 22 de septiembre de 2022, la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada de los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, allegó la información requerida dentro del Auto No. 211 del 07 de julio de 2022, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados.

Por consiguiente, la Dirección Territorial Orinoquía -DTOR- llevó a cabo la visita técnica el 06 de diciembre de 2022, a los predios denominados "VILLANUEVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769 y "EL PORVENIR",

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"**

inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, con el fin de evaluar la pertinencia del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CARIMAGUA"**.

No obstante, tras la verificación en la ventanilla única de registro- VUR, realizadas los días 04 y 06 de marzo de 2025, se constató un cambio en la situación jurídica de los predios que afecta la continuidad del trámite inicial.

En dicha revisión, se evidenció que el predio denominado **"VILLANUEVA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769, no era propiedad de los solicitantes, toda vez que de una compraventa parcial se derivó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162, correspondiente al predio denominado **"CARIMAGUA 2"**, de su propiedad.

Por otro lado, respecto del predio denominado **"EL PORVENIR"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, se constató su enajenación a terceros mediante Escritura Pública No. 1389 del 11 de noviembre de 2022, por lo cual los solicitantes no ostentan la titularidad del derecho de dominio, requisito exigido por el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual no se consideró viable continuar su trámite de registro y fue excluido.

Que en consecuencia, dadas las circunstancias descritas, y en vista de que mediante Auto No. 0211 del 07 de julio de 2022, se dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CARIMAGUA"**, a favor de los predios denominados **"CARIMAGUA 2"** (hoy denominado **"VILLANUEVA"**), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769 y **"EL PORVENIR"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, ubicados en el municipio de Pore, departamento de Casanare, este Despacho consideró necesario actualizar la información de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, incluyendo dentro de la solicitud, el predio que actualmente es de propiedad de los solicitantes, esto es, el predio denominado **"CARIMAGUA 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162.**

Así las cosas, mediante Oficio No. 20252300533851 del 17 de marzo de 2025, notificado el 25 de marzo de 2025, a los buzones: s.durango@cgiar.org, helfina987@gmail.com y delfina160562@gmail.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, requirió a los solicitantes del registro, para que en el plazo de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de la comunicación, allegaran la siguiente información:

"(...)

1. Escrito donde los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 064-22 CARIMAGUA**, solamente a favor del predio denominado **"CARIMAGUA 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"**

2. *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios del predio objeto de registro, donde se incluya solamente la información del predio denominado "CARIMAGUA 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162.⁶ (...) "*

Posteriormente, mediante correo electrónico con radicado No. 20254700054172 del 13 de mayo de 2025, los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, allegaron la información requerida dentro del Oficio No. 20252300533851 del 17 de marzo de 2025, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1, evidenciando que cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados.

En atención a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Auto No. 114 del 16 de junio de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22", a través del cual corrigió el error formal contenido en el artículo primero del Auto de Inicio No. 211 DEL 07 DE JULIO DE 2022.

Con esta actuación, se precisó que el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARIMAGUA**", debe surtirse exclusivamente a favor del predio denominado "CARIMAGUA 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162⁷, el cual constituye la propiedad actual de los interesados y cumple con los presupuestos legales para continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de junio de 2025, a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada de los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: S.Durango@cgiar.org, hdelfina987@gmail.com y delfina160562@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en

⁶ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato M1-FO-04 Versión 1. Vigente desde 19/12/2023

⁷ Verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 09 de abril de 2026, sin encontrar notaciones adicionales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"

la Alcaldía Municipal de Pore, el 10 de febrero de 2026 y desfijado el 23 de febrero de 2026, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20264700031522 del 24 de marzo de 2026, y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINIQUIA - fijado el 23 de septiembre de 2025 y desfijado el 07 de octubre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20264700030342 del 19 de marzo de 2026, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquía-DTOR-, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "CARIMAGUA 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162 y emitió Concepto Técnico No. **20257030000056 del 12 de febrero de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PREDIOS EN PROCESO DE REGISTRO

1.1 UBICACIÓN

El predio en proceso de registro se ubica en la vereda Los Alpes, a aproximadamente 6,10 km del casco urbano del municipio de Pore. Para acceder al predio se toma la vía Marginal de la Selva en dirección a Paz de Ariporo, en el km 76 a mano izquierda se toma la vía que conduce a la vereda Los Alpes - Finca El Silencio transitando 7 km por vía destapada hasta encontrar a mano derecha el broche de ingreso al predio Carimagua 2⁸. Las coordenadas geográficas y el mapa de localización general se presentan en la Tabla 1 y en el Mapa 1.

Tabla 1. Coordenadas extremas, donde se localiza la RNSC "CARIMAGUA"

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
OESTE	5° 47' 9,31" N	71° 59' 49,75" W
SUR	5° 47' 2,19" N	71° 59' 47,54" W
ESTE	5° 47' 8,45" N	71° 59' 41,24" W
NORTE	5° 47' 11,84" N	71° 59' 46,12" W

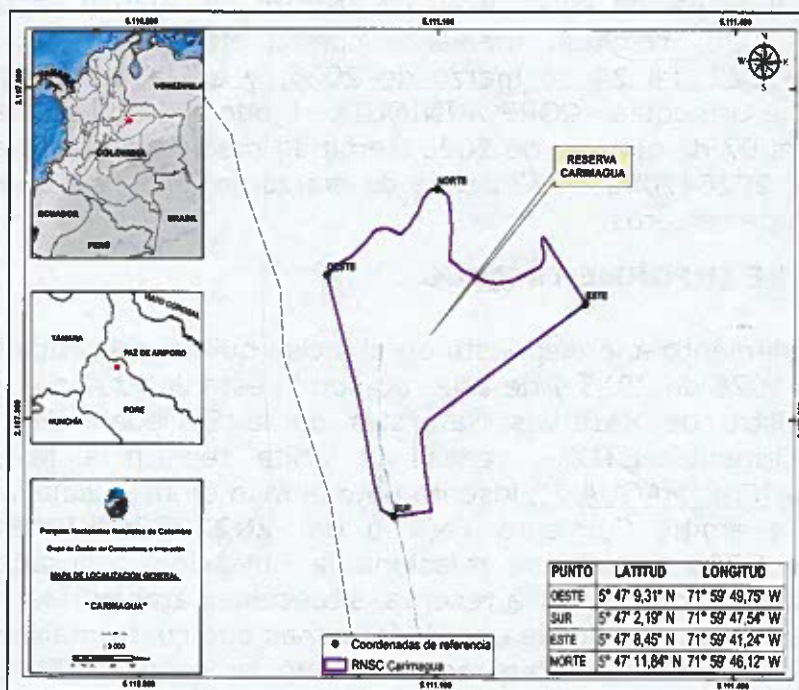
Fuente: SIG DTOR, 2024

⁸ Error de digitación: Se ajusta el nombre del predio "Carimagua 2".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 19 MAY 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"



Mapa 1. Localización general del polígono objeto de solicitud de registro como RNSC "CARIMAGUA"

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "CARIMAGUA":

Predio "Carimagua 2", FMI No. 475-17162⁹ NOROESTE: Con predio de JOSE LEONIDAS CRUZ parte restante en 143,26 metros. NORTE: Con predio de CRISTÓBAL ROA MELO, en 148,34 metros. ESTE: CRISTÓBAL HERNÁNDEZ, en 586,65 metros. SUR: JOSE LEONIDAS CRUZ, en 92 metros. OESTE: ALFREDO SANCHEZ ORTIZ, en 464,81 metros, punto de partida y encierra¹⁰.

1.3 AREA

Si bien la solicitud inicial realizada por el propietario involucraba el registro de 13.2246 ha según el Auto de inicio N° 211 del 07 de julio de 2022, se realizaron requerimientos de información sobre la información cartográfica allegada, que al ser ajustados por el usuario resultaron en una nueva área de 3.3587 ha. Una vez verificados los puntos de referencia y límites del predio en campo durante la visita técnica, se realizó un ajuste a la división interna y la zonificación del predio. Posteriormente, producto de la revisión de la información remitida por Corporinoquia mediante radicado YO-2023.00940 del 30 de enero del 2023, se determinó que el predio El Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, NO puede ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil por no presentar adicionalidad en la zona de conservación más allá del área de protección de la ronda hídrica. Por lo tanto, se continúa con el proceso de registro del predio Carimagua 2, con un área total de 3.3587 metros cuadrados,

⁹ Se actualiza Información del Folio de Matrícula Inmobiliaria predio "Carimagua 2" en todo el documento.

¹⁰ Referenciar escritura



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"

cuya área es menor a lo referido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162 (Tabla 2).

Tabla 2. Área relacionada en los Folios de Matrícula Inmobiliaria y la contemplada para el registro de la RNSC "CARIMAGUA"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Carimagua2	No. 475-17162	11 ha 2,246 m ²¹¹	3 ha 3587 m ²
Total		11,2246 ¹²	3,3587

Fuente: Formato de solicitud de registro de RNSC "CARIMAGUA" 2024.

1.4 CONDICIONES CLIMÁTICAS

El municipio de Pore se localiza en la región de los llanos Orientales (79% del territorio) y parte del Piedemonte Orinocense (21%) entre los 165 y 1316 m.s.n.m. En cuanto a las condiciones climáticas del área en la que se ubica la RNSC "CARIMAGUA" se presenta un clima tropical monzónico o subecuatorial según la clasificación climática de Köppen-Geiger, con una temperatura promedio anual de 27,1°C y una precipitación anual de 2.631 mm. Presenta un régimen de distribución de lluvias de tipo monomodal, con un periodo seco que se extiende entre los meses de diciembre a febrero, siendo enero el mes más seco, y un período lluvioso entre los meses de marzo y noviembre, siendo junio el más lluvioso con un valor promedio de 414 mm.

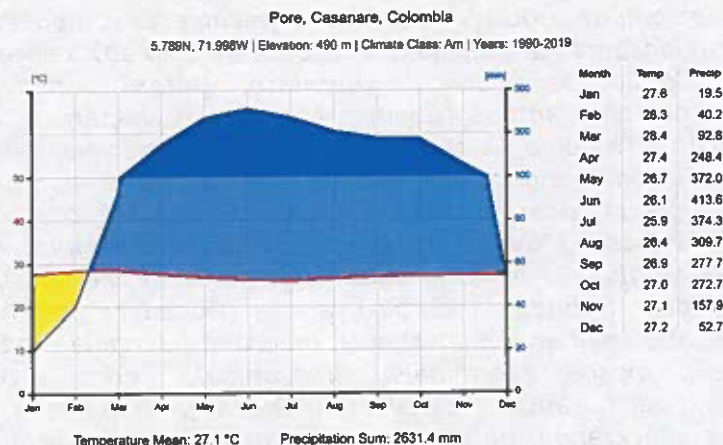


Figura 1. Diagrama ombrotérmico sitio "CARIMAGUA"

Fuente: Climatecharts, 2024

2 ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El ecosistema natural presente en el predio objeto de solicitud están representados por bosque de galería asociado al caño el Repecho (Mapa 2).

¹¹ Error de digitación

¹² Error de digitación

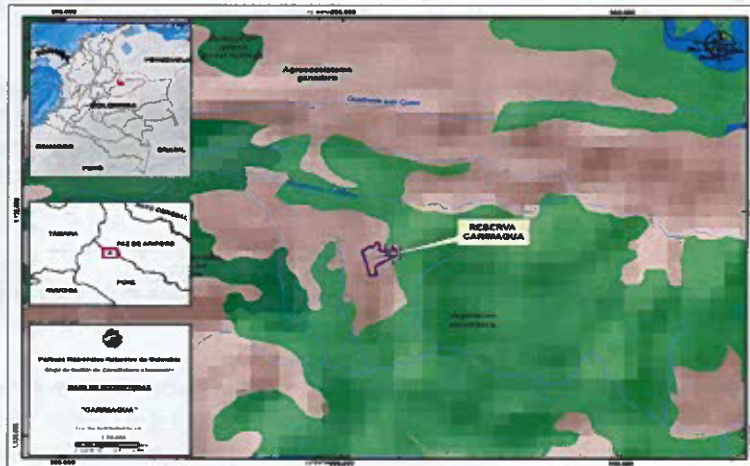


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"



Mapa 2. Ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC
"CARIMAGUA"
Fuente: SIG DTOR, 2024

2.1 FLORA

En la visita técnica realizada se pudo evidenciar que el ecosistema natural presente es Bosque de galería asociado al caño el Repecho.

El bosque de galería asociado al caño el Repecho está compuesto por árboles como nauno (*Pseudosamanea guachapele*), gaque (*Clusia sp*), cedro (*Cedrela odorata*), zamuro (*Cordia sericicalyx*), guaraturo (*Vitex orinocensis*), floramarillo (*Handroanthus chrysanthus* Tabebuia chrysanta), chaparro (*Curatella americana*) y malagueto (*Xylopia aromatica*), Yarumo (*Cecropia engleriana*), anime (*Tetragastris panamensis*), quince días (*Tapirira guianensis*), arrayán (*Myrcia sp.*), caruto (*Genipa americana*), cenizo (*Piptocomma discolor*), drago (*Croton cuneatus*), canilla de venado (*Mabea sp.*), bototo (*Cochlospermum vitifolium*), mortiño (*Stylogyne longifolia*), barba e gallo (*Warszewiczia coccinea*), cañafistol (*Cassia grandis*), hobo (*Spondias mombin*), aceite (*Copaifera pubiflora*), caucho (*Ficus sp.*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*), madroño (*Garcinia madruno*), ceiba (*Ceiba pentandra*), mosco (*Terminalia amazonica*), cedro espino (*Bombacopsis quinatum*), vara santa (*Triplaris americana*), mapaso (*Apeiba tibourbou*), gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), huesito (*Casearia aculeata*) y guamacho (*Pereskia guamacho*).¹³

¹³ Error de digitación, se corrige tipografía en la información taxonómica de las siguientes especies: *Pseudosamanea guachapele*, *Cordia sericicalyx*, *Bombacopsis quinatum*, así mismo, se eliminan las especies duplicadas: gaque (*Clusia sp*) y cedro (*Cedrela odorata*). Nota del GTEA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"



Figura 2¹⁴. Bosque de galería del caño El Repecho". Fuente visita Técnica DTOR.

2.2 FAUNA

De acuerdo con los avistamientos logrados durante la visita de campo y la entrevista realizada al propietario, en el predio se registraron 20 especies de aves, 7 de mamíferos y 5 de reptiles (Tabla 3).

Tabla 3. Listado de fauna registrada en los predios a registrar como RNSC "CARIMAGUA".

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
AVES			
Galliformes	Cracidae	Ortalis ruficauda	Guacharaca
Pelecaniformes	Ardeidae	Ardea cocoi	Garza morena
Pelecaniformes	Ardeidae	Bubulcus ibis	Garcita del ganado
Pelecaniformes	Ardeidae	Syrigma sibilatrix	Garza silbadora
Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	Chulo
Cathartiformes	Cathartidae	Sarcorampus papa	Rey zamuro
Accipitriformes	Accipitridae	Buteogallus meridionalis	Águila venadera
Accipitriformes	Accipitridae	Rupornis magnirostris	Gavilán
Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus chilensis	Alcaraván
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas cayennensis	Torcaza
Columbiformes	Columbidae	Columbina talpacoti	Palomita
Columbiformes	Columbidae	Columbina squammata	Palomita escamada
Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga ani	Ciriguelo
Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga major	Ciriguelo, hervidor
Piciformes	Ramphastidae	Pteroglossus castanotis	Tucaneta
Falconiformes	Falconidae	Milvago chimachima	Chiriguaro
Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	Cucarachero

¹⁴ Error de digitación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10053110 DE 19 MAY 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Passeriformes	Thraupidae	Sicalis flaveola	Arrocerero, Canario
Passeriformes	Icteridae	Cacicus cela	Arrendajo
Passeriformes	Icteridae	Gymnomystax mexicanus	Toche
MAMÍFEROS			
Pilosa	Myrmecophagidae	Tamandua tetradactyla	Oso melero
Cingulata	Dasypodidae	Dasypus novemcinctus	Armadillo, cachicamo
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus cariacou	Venado cola blanca
Rodentia	Cuniculidae	Cuniculus paca	Lapa
Rodentia	Dasyproctidae	Dasyprocta fuliginosa	Picture
Didelphimorphia	Didelphidae	Didelphis marsupialis	Fara, chucha
Carnivora	Canidae	Cerdocyon thous	Zorro
REPTILES			
Squamata (Serpentes)	Colubridae	Helicops pastazae	Mapaná de agua
Squamata (Serpentes)	Viperidae	Bothrops atrox	Cuatronarices
Squamata (Sauria)	Iguanidae	Iguana iguana	Iguana
Squamata (Sauria)	Sphaerodactylidae	Gonatodes concinnatus	Gecko
Testudines	Testudinidae	Chelonoidis carbonarius	Morrocoy

A continuación, se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica.



Figura 3. Rey zamuro (*Sarcoramphus papa*) sobrevolando la zona de conservación



Figura 4. Garcita del ganado (*Bubulcus ibis*).

3 OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), específicamente en el Artículo 2.2.2.1.17.2, se definen los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARIMAGUA":



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"**

3.1 OBJETIVO GENERAL¹⁵

Conservar las condiciones naturales de la muestra de ecosistema natural del Bosque de Galería asociado al caño el Repecho; a través de la consolidación de procesos de producción sostenibles de manera que sea posible la continuidad de los procesos ecológicos necesarios para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos necesarios para preservar la diversidad biológica en la RNSC "CARIMAGUA"

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS¹⁶

1. *Preservar y recuperar el bosque de galería presente en la RNSC "CARIMAGUA", así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
2. *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza como el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), el cedro (*Cedrela odorata*) y el cedro espino (*Bombacopsis quinata*).*
3. *Restaurar con especies nativas las áreas generando conectividad dentro de los bosques al interior de la reserva.*
4. *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio en especial el recurso hídrico.*
5. *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.*
6. *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*

3.3 VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- a) *Los bosques de galería del caño El Repecho presentes en la RNSC "CARIMAGUA".*
- b) *Las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza.*
- c) *Especies nativas que permitan conectar los bosques como el cedro (*Cedrela odorata*) y el cedro espino (*Bombacopsis quinata*).*

¹⁵ Se amplía el objetivo general dando mayor valoración a la muestra de ecosistema de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 176 del 2015, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), específicamente en el Artículo 2.2.2.1.17.2. A lo anterior, se modifica el objetivo general. "Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de galería presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARIMAGUA". Dispuesto por la Dirección Territorial Orinoquia.

¹⁶ Se incluyen los siguientes objetivos de específicos de conservación a fin de generar mayor valoración al registro RNSC "CARIMAGUA":

1. *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio en especial el recurso hídrico.*
2. *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.*
3. *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"

4 ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARIMAGUA"

El área propuesta para el registro corresponde a 3 hectáreas con 3587 m², las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participó el señor Cristóbal Fernández, propietario del predio. La zonificación propuesta se presenta en la Tabla 4 y se describe a continuación (Mapa 3):

Tabla 4. Área contemplada en la zonificación para la RNSC "CARIMAGUA"

CATEGORIA	Área Zonificación en Ha.	%
	Carimagua 2	
Zona de Conservación	0,8064	24.00
Zona de Restauración	2,3776	70.80
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1747	5.20
Área Total a Registrar	3,3587	100,00

Fuente: Información cartográfica (levantamiento topográfico) suministrado en los requerimientos técnicos y verificada en la visita técnica - SIG DTOR, 2024¹⁷

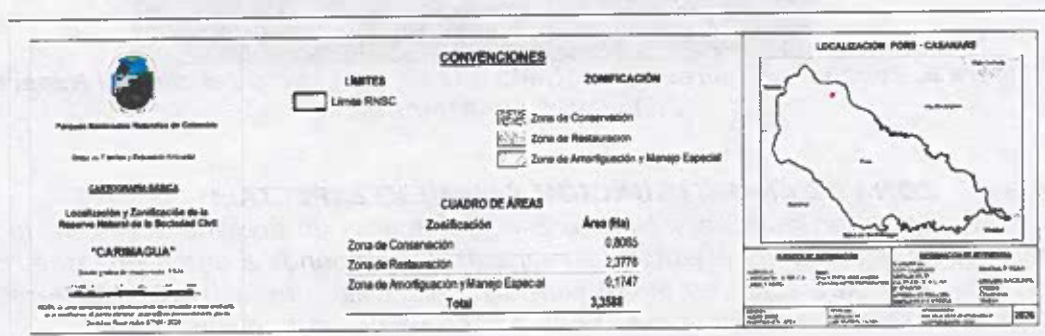
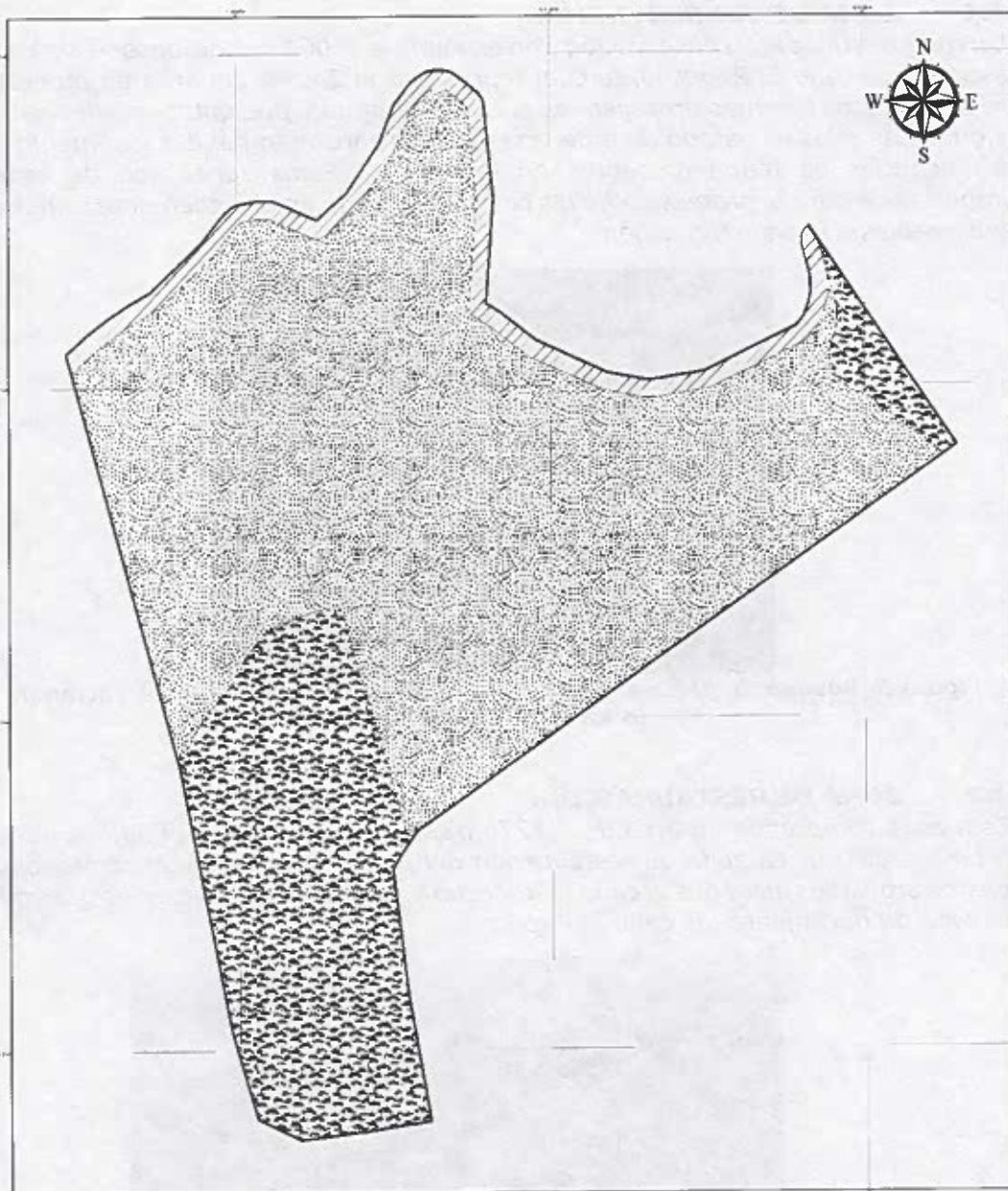
¹⁷ La referencia de la fuente en la Tabla 4 se actualiza incorporando la información recopilada durante el proceso de registro de la RNSC. Asimismo, se elimina la fila titulada "Total", la cual presentaba valores duplicados de extensión por zonas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"



Mapa 3. Zonificación ajustada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
de PNNC. Fuente: PNNC GTEA 2025¹⁸



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:

La zona destinada a conservación corresponde a 8.064 m² de bosque de galería asociado al caño El Repecho, lo cual representa el 24,0% del área en proceso de registro. Estos bosques protegen los cuerpos de agua y presentan árboles nativos, algunos de ellos en estado de amenaza, que proporcionan hábitat y alimento para las especies de fauna presentes en la reserva. Estas zonas son de especial importancia para la protección de los cuerpos de agua en el piedemonte, altamente vulnerables a la transformación.



Figura 5. Bosque de galería en el caño El Repecho, zona de conservación de la RNSC "CARIMAGUA".

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN:

Esta zona comprende un área de 2,3776 ha, lo que representa el 70,8% del área total a registrar. La zona de restauración del predio Carimagua 2, corresponde a pastos arbolados aledaños al caño El Repecho y pastizales enmalezados que rodean la zona de nacimiento del caño El Repecho.



Figura 6. Zona de restauración asociada a la ronda hídrica del caño El Repecho de la RNSC "CARIMAGUA".

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:

La zona de Amortiguación y Manejo Especial abarca un área de 1.747 m² lo que representa el 5,2% del área total a registrar. Corresponde a una franja que rodea la zona de restauración en límite con la zona de uso productivo. En general, en esta zona se encuentra una mezcla de pastos naturales e introducidos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"



Figura 7. Zona de amortiguación y manejo especial de la RNSC
"CARIMAGUA"¹⁹

5 USOS Y ACTIVIDADES²⁰

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARIMAGUA" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

6 VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES

6.1 RELACIÓN CON ÁREAS DEL SINAP

El predio en proceso de registro como RNSC "CARIMAGUA", cumplirán un papel importante en la conectividad regional entre áreas protegidas integrantes del SINAP, ya que se encuentra en cercanías de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Mesetas de Versalles (a 9,45 Km), Fundo Vida Tranquila (a 10,66 Km), La Cochinito (a 11,57 Km) y Las Palmeras (a 21,32 Km) (Mapa 4). Se destaca el papel de conservación de los bosques de galería asociados al caño El Repecho en una zona del piedemonte con alta transformación de los ecosistemas.

¹⁹Se actualiza salida grafica de zonificación

Error de digitación: se actualiza la descripción de la figura a zona de amortiguación y manejo especial

²⁰ Se excluyen los siguientes usos y actividades, ya que, según la zonificación propuesta para la RNSC CARIMAGUA, no se encuentran dentro de las acciones que pueda llevar a cabo:

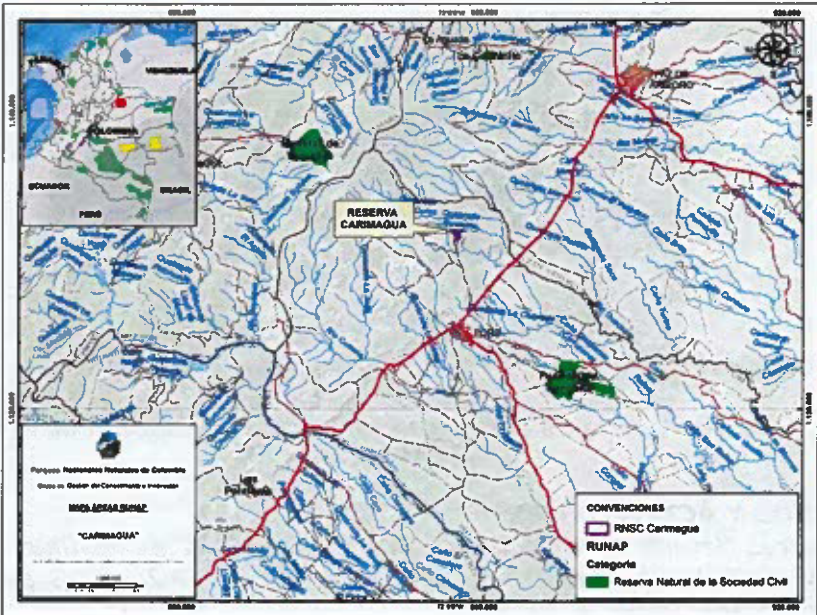
iv. Investigación básica y aplicada.

v. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 19 MAY 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"



Mapa 4. Relación de la RNSC "CARIMAGUA" con otras áreas protegidas en el RUNAP en junio 2024
Fuente: SIG DTOR, 2024

6.2 RELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Se revisó la zonificación ambiental establecida en el EOT del municipio de Pore y, de acuerdo con el plano de Estructura Ecológica Principal del EOT para el área de la RNSC "CARIMAGUA", se tienen las siguientes unidades de clasificación:

Tabla 5. Unidades de clasificación de la Estructura Ecológica Principal para la RNSC "CARIMAGUA"

CLASIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRINCIPAL	HECTÁREAS
Áreas de Conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica.	Rondas de protección hídrica a partir de la cota de máxima inundación de ríos, quebradas y caños.	Preservación del Bosque Protector, Protección del recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora.	2,0507
"Áreas de Conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos"	Zonas de Restauración. Áreas encaminadas al restablecimiento de las condiciones naturales de los ecosistemas.	Áreas con algún grado de erosión, deforestación, incendios forestales y procesos de remoción en masa.	Restauración ecológica y rehabilitación para la protección	0,6014
"Áreas de Conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos"	"Áreas de Especial Importancia Ecosistémica"	Los nacimientos de fuentes de agua: fuentes naturales de agua que brotan de la tierra o entre las rocas, pueden ser	Conservación y protección de servicios ecosistémicos.	0,7066

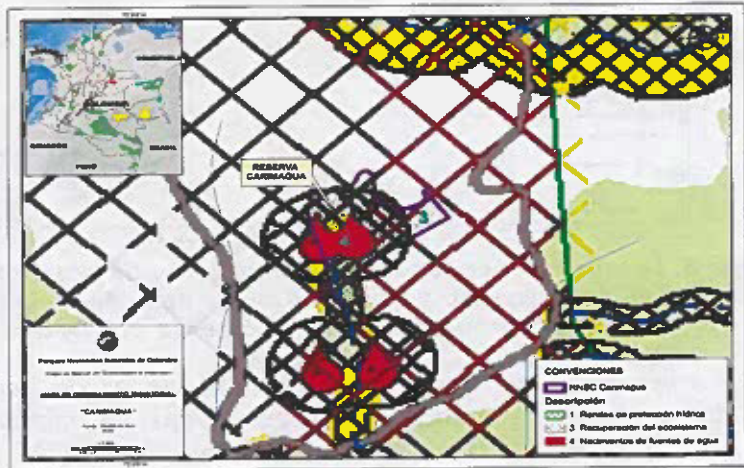


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"

	CLASIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRINCIPAL	HECTÁREAS
			permanentes o temporales y se originan de la filtración de agua, de lluvia o de nieve.		
Total					3,3587



Mapa 5. Relación de la RNSC "CARIMAGUA" con la Zonificación de la Estructura Ecológica Principal, tomado como referencia en el POT municipal. Fuente: EOT Pore

6.3 SUPERPOSICIÓN CON PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES

Una vez revisada la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y ANLA 2022 y la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería 2022 se encuentra superposición total con el contrato LLA 16-1, Área en exploración de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA (Mapa 6). Durante la visita técnica, no se encontró evidencia de ninguna actividad relacionada con el proyecto en el predio a registrar. Sin embargo, se solicitó información a Parex Resources Colombia LTD. Acerca de actividades proyectadas en los predios Carimagua 2 y El Porvenir, mediante oficio No. 20237030000211 el 27 de enero de 2023, transcurridos los diez (10) días hábiles reglamentarios, no se recibió ninguna respuesta por parte de la empresa a la solicitud de información. Por lo tanto, al no evidenciar ninguna actividad desarrollada actualmente en el área del predio, ni recibir información adicional de actividades contempladas en el mismo por parte de la empresa de hidrocarburos, se procederá con el registro y zonificación propuesta.

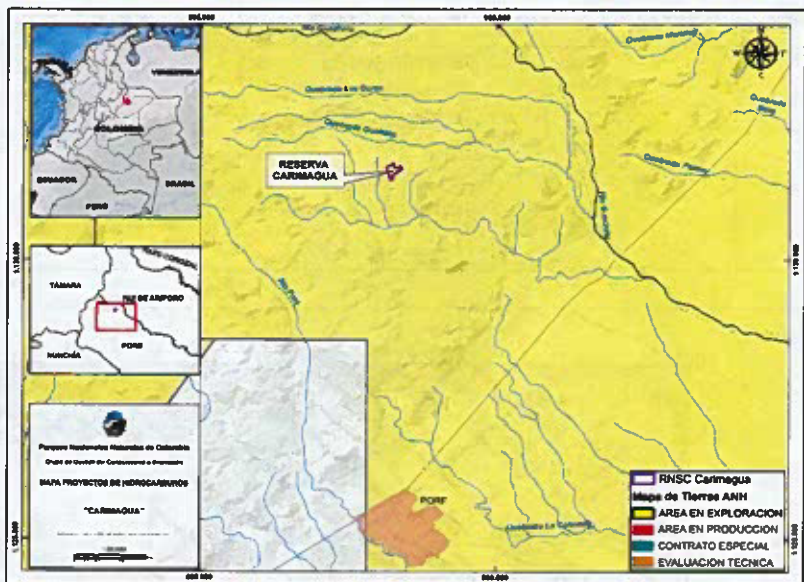


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"



Mapa 6. Localización de los predios en proceso de registro como RNSC "CARIMAGUA" respecto a capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2022. Fuente SIG DTOR.

En cuanto a las capas de resguardos indígenas, zonas de reserva campesina y consejos comunitarios de la comunidad negra (Agencia Nacional Minera - ANM , 2023; Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, 2023; SIDAP VC, 2023; Agencia Nacional de Tierras - ANT, 2023), se verificó que no se presentan traslapes con el predio "Carimagua 2" que conforma la RNSC "CARIMAGUA".

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera VIABLE el registro de 3,3587 ha del predio Carimagua 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CARIMAGUA", ubicada en la vereda Los Alpes del municipio de Pore, departamento de Casanare, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

Para el predio el Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 475-7335, se Niega el registro debido a que no incluye una muestra de ecosistema natural presente que genere un área adicional a la relacionada con la ronda hídrica de la quebrada La Guafalito²¹.

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARIMAGUA" deberá:

²¹ Se corrige error de digitación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"

- *Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.*
- *Velar por la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en el predio y limitar al máximo el aprovechamiento de recursos maderables del bosque para asegurar el mantenimiento de su estructura y composición.*
- *Implementar estrategias que eviten la entrada de ganado al interior del bosque presente en el predio, para asegurar el rebrote y el reclutamiento de plántulas que garanticen el mantenimiento y la regeneración natural del bosque.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARIMAGUA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015..."*

Información complementaria:

El 22 de abril de 2026, se revisó los traslapes de la RNSC 064-22 CARIMAGUA, encontrando que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARIMAGUA" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, solicitudes o títulos mineros, comunidades negras, resguardos indígenas, Bancos de Hábitat, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas - OMEC", REEA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Sin embargo, si se presenta traslape con la capa del mapa de tierras de la ANH con área en exploración, sin embargo, dicho traslape fue evaluado en el capítulo 6.3 SUPERPOSICIÓN CON PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES del concepto técnico remitido por la DTOR.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20257030000056 del 12 de febrero de 2025**, la Dirección Territorial Orinoquía-DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **3,3587 ha**, a favor del predio denominado "**CARIMAGUA 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162, ubicado en el municipio de Pore, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CARIMAGUA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Unico Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"**

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"CARIMAGUA"**, una extensión superficiaria total de **3,3587 ha**, a favor del predio denominado **"CARIMAGUA 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162, ubicado en el municipio de Pore, departamento de Casanare, solicitado por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada de los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"CARIMAGUA"** se proponen:

Objetivo General:

Conservar las condiciones naturales de la muestra de ecosistema natural del Bosque de Galería asociado al caño el Repecho; a través de la consolidación de procesos de producción sostenibles de manera que sea posible la continuidad de los procesos ecológicos necesarios para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos necesarios para preservar la diversidad biológica en la RNSC **"CARIMAGUA"**

Objetivos Específicos

1. Preservar y recuperar el bosque de galería presente en la RNSC **"CARIMAGUA"**, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza como el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), el cedro (*Cedrela odorata*) y el cedro espino (*Bombacopsis quinata*).
3. Restaurar con especies nativas las áreas generando conectividad dentro de los bosques al interior de la reserva.
4. Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio en especial el recurso hídrico.
5. Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
6. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARIMAGUA"

Zonificación de la RNSC "CARIMAGUA"

CATEGORIA	Área Zonificación en Ha.	%
	Carimagua 2	
Zona de Conservación	0,8064	24.00
Zona de Restauración	2,3776	70.80
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1747	5.20
Área Total a Registrar	3,3587	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARIMAGUA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"**

ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA y a la Alcaldía Municipal de Pore, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada de los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CARIMAGUA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 099 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC "CARIMAGUA"

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Samantha Rincón Rivera- Dirección
Territorial Orinoquía-DTOR

Revisión y Extracción:

José Agustín López- Biólogo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental